



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2019, debido a que el aplicativo no le permitía presentar el trámite porque la autoridad le negó la devolución previamente.
- **PRODECON** asesoró a una Contribuyente para obtener la devolución del saldo a favor de ISR, derivado del reconocimiento del carácter exento de diversas prestaciones laborales obtenidas en el laudo de su esposo fallecido, por pago de pensión por viudez y orfandad de manera retroactiva.
- **PRODECON** auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que le efectuó su retenedor de manera indebida por el pago de salarios caídos.
- **PRODECON** logra con el servicio de **Asesoría** que el SAT efectúe la devolución del pago de lo indebido de dos multas declaradas nulas a través de sentencia definitiva.
- **PRODECON** auxilió al Contribuyente a presentar la solicitud de Condonación de multas, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y a solicitar el pago en parcialidades de la parte no condonada y del adeudo principal.
- **PRODECON** apoyó a una Contribuyente a aclarar lo señalado en una carta invitación a través de la cual la autoridad le indicó que no había presentado su Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de 2016.
- Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se admitiera la demanda de Juicio Contencioso Administrativo Federal, presentada por una empresa mediante la "Oficialía de Partes Común en Línea" del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con la firma electrónica avanzada de la Persona Moral y no con la de su Representante legal.
- Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se declarara la ilegalidad de la negativa parcial de devolución del saldo a favor de IVA a una empresa, bajo el argumento de que no se demostraba la existencia de las operaciones manifestadas en los comprobantes emitidos por sus proveedores.
- Con el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, **PRODECON** logró que se declarara la nulidad de la resolución por la que el SAT rechazó la deducción personal de las aportaciones voluntarias realizadas por un asalariado a esa subcuenta, al haberse efectuado mediante retención hecha por su patrón.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- Con motivo del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS deje sin efectos un crédito fiscal que determinó a cargo de una empresa por concepto de cuotas obrero patronales y multa, el cual se originó debido a que no se reconoció la fecha real de baja de uno de sus trabajadores.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT deje sin efectos una orden de Visita domiciliaria emitida a una Persona Moral, al haber caducado sus facultades de comprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT reconozca y habilite en su portal electrónico la opción para que una Persona Moral efectúe la compensación de los saldos a favor de ISR obtenidos conforme al Régimen General de Ley Contra el Impuesto a Cargo por Ingresos Sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES).



- **PRODECON** logra mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT ordene la liberación de las cuentas bancarias de una Empresa naviera, al quedar evidenciado que su actuación no se ajustó a las formalidades del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- **PRODECON** consigue, con el procedimiento de **Queja**, que la Autoridad fiscal proporcione una nueva e.firma a una Persona que cambió de identidad de género.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT realice la baja de un crédito fiscal declarado nulo por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), y devuelva al Contribuyente un billete de depósito otorgado para garantizar el interés fiscal de dicho adeudo.
- **PRODECON** logra, por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT precargara en el aplicativo digital de la Declaración anual de personas morales, la información correspondiente a pérdidas fiscales.
- Con motivo del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que una Persona Moral cancele diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) emitidos por error a varios contribuyentes.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT realice la baja un crédito fiscal que había sido declarado nulo mediante sentencia firme pero que se encontraba reflejado en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de un Contribuyente, y posteriormente emitiera una nueva en sentido positivo.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS le indique a un Patrón el procedimiento para regularizar el registro del número de seguridad social (NSS) de un trabajador que había sido dado alta de manera errónea, y le proporcione una Constancia con la antigüedad correcta del trabajador.

## Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Cultural

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente demostró que los pagos realizados a diversos médicos por la prestación de sus servicios profesionales independientes resultaban ser deducciones autorizadas, toda vez que acreditó la cancelación contable del registro de las estimaciones de dichos gastos, con motivo de la aplicación del pago efectivamente realizado.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2019, debido a que el aplicativo no le permitía presentar el trámite porque la autoridad le negó la devolución previamente.

El SAT negó a un pagador de impuestos la devolución de su saldo a favor de ISR de 2019, al considerar que no tenía derecho porque su retenedor no había enterado las retenciones de ISR que le había efectuado y en consecuencia, que no podía acreditarlas en su Declaración anual. El Contribuyente intentó presentar la solicitud de devolución con la documentación correspondiente para acreditar que sí le habían realizado las retenciones respectivas y que tenía derecho a que le devolvieran el saldo a favor generado; sin embargo, el aplicativo del SAT no se lo permitía ya que aparecía la leyenda de que su saldo a favor había sido negado.

A través del servicio de Asesoría de este *Ombudsperson* fiscal, se apoyó al Contribuyente a presentar Declaración complementaria del ejercicio 2019, en la que resultó un saldo a favor de ISR por \$4,169.00, el cual se le ayudó a solicitar en devolución, por escrito libre mediante buzón tributario, como pago de lo indebido ya que el citado buzón se encontraba restringido.

Del análisis realizado por la Autoridad, ésta resolvió autorizar la devolución y le depositó el saldo a favor solicitado.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON asesoró a una Contribuyente para obtener la devolución del saldo a favor de ISR, derivado del reconocimiento del carácter exento de diversas prestaciones laborales obtenidas en el laudo de su esposo fallecido, por pago de pensión por viudez y orfandad de manera retroactiva.**

Como resultado de la estrategia implementada por esta Procuraduría sobre el tratamiento fiscal de pagos retroactivos de pensión, a través del servicio gratuito de Asesoría se apoyó a la pagadora de impuestos a detallar la integración de las diversas prestaciones laborales que le pagaron con motivo de un laudo laboral en el cual se reconoció a la Contribuyente y a su hija como legítimas beneficiarias de los derechos laborales de su finado esposo.

En específico, se les reconoció el derecho a percibir pensión por viudez y por orfandad, respectivamente, de manera retroactiva, desde 2008 a 2016, por la cantidad de \$614,014.00, por lo cual se le ayudó a elaborar escrito para precisar los montos de los ingresos gravados y exentos que no fueron considerados en su momento y que el retenedor no le reconoció.

Al presentar su Declaración anual del ejercicio 2018 y solicitar la devolución del saldo a favor, la Autoridad Fiscal resolvió autorizar la devolución por la cantidad de \$249,647.00.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que le efectuó su retenedor de manera indebida por el pago de salarios caídos.**

En 2019, el Contribuyente recibió por parte de su retenedor el pago por salarios caídos, aguinaldo, vacaciones y otros conceptos, por cantidad superior a \$600,000, de los cuales le fue efectuada retención de ISR por \$106,059.00, toda vez que el retenedor le dio el tratamiento fiscal como ingresos ordinarios por salarios.

Este *Ombudsperson* fiscal, analizó que al tratarse de pago extraordinario no debe otorgarse el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto que le fue entregado, debía sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al tratarse de pagos por separación, considerando los montos exentos de cada uno de los ejercicios que transcurrieron y que fueron pagados hasta el 2019, motivo por el cual se le apoyó a presentar la Declaración anual con la mecánica de cálculo prevista en el artículo citado, así como a solicitar la devolución del saldo a favor de ISR que resultó, por medio de un escrito y documentación probatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la Autoridad Fiscal autorizó la devolución en cantidad \$73,852.00.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON logra con el servicio de Asesoría que el SAT efectúe la devolución del pago de lo indebido de dos multas declaradas nulas a través de sentencia definitiva.**

El SAT emitió al Contribuyente dos multas, en cantidades de \$10,253.00 Y \$7,873.00, impuestas por Incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimiento de RFC y control de obligaciones. El pagador de impuestos manifestó desconocer dichas multas, no obstante, cubrió el importe total.

Mediante este *Ombusperson*, se logró obtener sentencia en la que se declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, por lo que, con el servicio de Asesoría, se le apoyó a solicitar la devolución del pago indebido y se logró que la autoridad le devolviera al Contribuyente dichos pagos.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON auxilió al Contribuyente a presentar la solicitud de Condonación de multas, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y a solicitar el pago en parcialidades de la parte no condonada y del adeudo principal.**

Al Contribuyente le fue notificada, mediante resolución, una multa en cantidad histórica de \$32,495.18.00, impuesta por haber recibido una devolución de saldo a favor de ISR de 2016 determinada indebidamente.

Por medio del servicio gratuito de Asesoría, se le apoyó en la elaboración de un escrito para solicitar a la Autoridad Fiscal la condonación de la multa citada, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación con relación a las Reglas 2.16.5, 2.16.9 y 2.16.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que se logró una condonación de la multa del 60%, así como la autorización del pago en 36 parcialidades de la parte no condonada y de la contribución omitida actualizada.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON apoyó a una Contribuyente a aclarar lo señalado en una carta invitación a través de la cual la autoridad le indicó que no había presentado su Declaración anual del Impuesto sobre la Renta de 2016.**

La Contribuyente señaló que recibió una carta invitación de la Autoridad en la cual le indicó que tuvo dos patrones en el ejercicio 2016 y no había presentado su Declaración anual, e incluso le daba una propuesta de determinación de impuesto, de lo cual manifestó que sólo había tenido ingresos de un solo empleador, situación que se corroboró al generar su expediente electrónico único del ISSSTE y el reporte de semanas cotizadas al IMSS.

Derivado de lo anterior, esta Procuraduría apoyó a la Contribuyente a elaborar un escrito mediante el cual se le dio a conocer a la Autoridad Fiscal, que la pagadora de impuestos únicamente había percibido ingresos de un solo empleador y que no rebasaban de los \$400,000.00, por lo que no se encontraba obligada a presentar Declaración anual.

Dicho escrito se ingresó a través de un caso de aclaración en el portal del SAT y, como respuesta la Autoridad informó que tenía por presentada la aclaración e invitó a la Contribuyente a continuar cumpliendo con sus obligaciones fiscales.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, en **PRODECON** se logró que se admitiera la demanda de Juicio Contencioso Administrativo Federal, presentada por una empresa mediante la “Oficialía de Partes Común en Línea” del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con la firma electrónica avanzada de la Persona Moral y no con la de su Representante legal.

En 2020 el Representante legal de una empresa acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, debido a que fue resuelto en forma negativa un caso de Aclaración presentado ante el SAT, por medio del cual solicitó que se corrigiera su régimen de tributación en forma retroactiva, lo que consideró ilegal pues aportó pruebas que demuestran las actividades reales por las que ha obtenido ingresos en ejercicios previos.

En apoyo de la referida Contribuyente, este Ombudsperson fiscal presentó una demanda de Juicio Contencioso Administrativo Federal, la cual se tuvo por “no interpuesta” al haberse presentado mediante la “Oficialía de Partes Común en Línea” del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), con la firma electrónica avanzada de la Persona Moral y no con la de su Representante legal, al tratarse de un juicio en la vía tradicional y no en línea.

Derivado de lo anterior, se presentó un recurso de reclamación en el que se hizo valer que el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) establece que toda promoción deberá contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada; así como que las personas morales para presentar una demanda o





cualquier promoción podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal, además de que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, mediante acuerdo G/JGA/45 2020, de 22 de julio de 2020, la Junta de Gobierno y Administración del TFJA expidió las Reglas de Operación y Funcionamiento de la referida Oficialía, en las que se permitió la presentación de promociones relativas a juicios tradicionales por esa vía. Bajo ese contexto, el Órgano Jurisdiccional estimó ilegal que se tuviera por no interpuesta la demanda del referido juicio, por haberse presentado en la Oficialía de Partes Común mencionada, con la firma electrónica avanzada de la Persona Moral y no con la de su Representante legal, por tratarse de un juicio en la vía tradicional y no en línea; lo anterior, al encontrarnos ante la emergencia sanitaria aludida, pues ante tal circunstancia la demanda puede ser presentada tanto con la firma electrónica de la Persona Moral como con la de su Representante legal, por lo que consideró cumplido el requisito establecido en el artículo 4, segundo párrafo, de la LFPCA y ordenó que se admitiera la demanda, garantizando así el derecho de accesos a la justicia de la pagadora de impuestos.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**Mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, en PRODECON se logró que se declarara la ilegalidad de la negativa parcial de devolución del saldo a favor de IVA a una empresa, bajo el argumento de que no se demostraba la existencia de las operaciones manifestadas en los comprobantes emitidos por sus proveedores.**

La Representante legal de una empresa contribuyente que se dedica a la comercialización de automóviles acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, en razón de que derivado de la solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) del mes de enero de 2020 que presentó, el SAT le negó parcialmente ésta, bajo el argumento de que no acreditó la materialidad de las operaciones por enajenación celebradas con dos de sus proveedores, quienes presentaron declaraciones en cero y no manifestaron pagos por retenciones de salarios o asimilados a salarios, por lo que no cuentan con la infraestructura para realizar las ventas que le fueron facturadas y, por tanto, no existía saldo a favor por devolver.

Derivado de lo anterior, se presentó un medio de defensa promovido por este *Ombudsperson* fiscal en favor de la referida empresa, en el cual, el Órgano Jurisdiccional estimó ilegal que la Autoridad Fiscal negara parcialmente la devolución solicitada, en razón de que de los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación, 4 y 5, fracciones I, II y III, de la Ley del IVA, no se advierte que el contribuyente tenga la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus proveedores, como condicionante para la devolución solicitada. Máxime si éste sí exhibió los documentos





requeridos por la autoridad (facturas, registros contables, comprobantes de transferencias, pedimentos de importación y estados de cuenta) con los que demuestra la existencia de las operaciones facturadas y la procedencia de la devolución solicitada, como sucedió en el caso concreto, por lo que se ordenó a la autoridad que emitiera una nueva resolución en la que efectúe la devolución correspondiente a la pagadora de impuestos.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**Con el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, PRODECON logró que se declarara la nulidad de la resolución por la que el SAT rechazó la deducción personal de las aportaciones voluntarias realizadas por un asalariado a esa subcuenta, al haberse efectuado mediante retención hecha por su patrón.**

Un Contribuyente que percibió ingresos por salarios por parte del IMSS en el ejercicio 2019, acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría ya que el SAT le negó la devolución de su saldo a favor por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente a dicho período, en cantidad de \$6,028.00; bajo el argumento de que omitió incluir en su solicitud de devolución los comprobantes con los que se acreditara que efectuó las aportaciones voluntarias que asentó en su declaración, por lo que ésta era improcedente; lo que consideró ilegal ya que exhibió sus Comprobantes Digitales Fiscales por Internet (CFDI) de nómina, en los que se refleja la cantidad que le fue descontada por su patrón por esa aportación.

Derivado de lo anterior, se promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en favor del pagador de impuestos, en el que se hizo valer que el artículo 192 de la Ley del Seguro Social prevé que los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por sí mismos. Derivado de ello, el Órgano Jurisdiccional consideró ilegal que el SAT rechazara como deducción personal el monto de las aportaciones voluntarias realizadas por el trabajador durante el ejercicio declarado, bajo el argumento de que no se proporcionó comprobante en el que se advirtiera la deducción de las aportaciones voluntarias





aplicada por este; lo anterior, en razón de que no está prohibido que las referidas aportaciones puedan ser efectuadas a través del patrón, por lo que la Autoridad Fiscal estaba obligada a constatar si mediante los comprobantes de nómina exhibidos junto con la solicitud de devolución, se acreditaba el pago de las aportaciones mediante la retención que por ese concepto le realizó el patrón, por lo que declaró la nulidad de esa resolución.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**Con motivo del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS deje sin efectos un crédito fiscal que determinó a cargo de una empresa por concepto de cuotas obrero patronales y multa, el cual se originó debido a que no se reconoció la fecha real de baja de uno de sus trabajadores.**

Una Contribuyente Persona Moral acudió en Queja solicitando que el IMSS diera de baja un crédito fiscal que determinó a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales y multa, mismo que derivó por la falta de reconocimiento del movimiento afiliatorio de baja de uno de sus trabajadores.

Respecto al citado adeudo, la promovente presentó un escrito aclaratorio solicitando al Instituto la baja del adeudo, ya que estaba considerando una fecha de baja de su trabajador distinta a la que transmitió vía sistema electrónico "IMSS desde su empresa"; sin embargo, su promoción fue resulta en sentido negativo.

En su informe, la autoridad señalada como responsable certificó y reconoció la fecha de baja del último movimiento afiliatorio que presentó la Contribuyente respecto a su trabajador, por lo que emitió un oficio en el que dejó sin efectos la resolución recaída a su escrito aclaratorio por el que se le dio a conocer la negativa de la baja del crédito fiscal a su cargo y, en consecuencia, emitió uno nuevo por el que determinó procedente su cancelación.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT deje sin efectos una orden de Visita domiciliaria emitida a una Persona Moral, al haber caducado sus facultades de comprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.**

Una Contribuyente Persona Moral promovió Queja en contra del SAT toda vez que le inició una Visita domiciliaria a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como sujeto directo en materia de IVA, ISR e IETU y como retenedor en materia de IVA e ISR, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, no obstante que habían caducado sus facultades.

En su informe, la Autoridad fiscalizadora argumentó que no había operado la caducidad de sus facultades, ya que existió una diversa orden de Visita domiciliaria diligenciada en 2011 en la que se revisó IGE, IGI e IVA (período del 1 de abril al 30 de junio de 2011) y, considerando que las contribuciones relativas a este último impuesto debieron ser reportadas en la Declaración de ISR del ejercicio 2011, el plazo para la caducidad debió computarse a partir del cumplimiento de la obligación anual y no así en la Declaración mensual. Además, señaló que atendiendo a que el IVA determinado por el período fue materia de impugnación y se declaró su nulidad, el plazo para computar la caducidad de sus facultades se suspendió.

Derivado de las gestiones realizadas por PRODECON, se instó a que la Autoridad dejara sin efectos la orden de Visita domiciliaria, en virtud de que incurría en una violación al emitir una nueva orden, pues para la fecha en que la notificó ya habían transcurrido más de siete años a partir de la fecha en que se presentó la última Declaración correspondiente al





ejercicio fiscal 2011, por tanto, para ese momento ya habían caducado sus facultades de comprobación para revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de quejosa en materia de IVA, ISR e IETU, razón por la cual la fiscalizadora procedió a dejar sin efectos la orden Visita domiciliaria, así como todas las actuaciones practicadas a su amparo.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT reconozca y habilite en su portal electrónico la opción para que una Persona Moral efectúe la compensación de los saldos a favor de ISR obtenidos conforme al Régimen General de Ley Contra el Impuesto a Cargo por Ingresos Sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES).

Una Contribuyente promovió Queja en contra del SAT porque no le permitía llevar a cabo la compensación de los saldos a favor de ISR propio que había generado en el Régimen General de Ley contra el ISR a cargo determinado conforme a Regímenes Fiscales Preferentes.

Durante el procedimiento de Queja, la autoridad competente del SAT informó que validaría la situación de la Contribuyente con el área central respectiva, ello para conocer si resultaba factible su petición y de ser el caso, haría la solicitud correspondiente a la administración encargada de planeación y tecnología de la Información para que habilitara el campo correspondiente en la Declaración de Regímenes Fiscales Preferentes.

Finalmente, como resultado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, el SAT informó que a partir del 15 de abril de 2021 la Contribuyente tuvo disponible la opción para aplicar la compensación en el formulario de ISR por Ingresos Sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes que se encuentran en la nueva herramienta de la Declaración Anual de Personas Morales del Régimen General de Ley.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON logra mediante el procedimiento de Queja, que el SAT ordene la liberación de las cuentas bancarias de una Empresa naviera, al quedar evidenciado que su actuación no se ajustó a las formalidades del Procedimiento Administrativo de Ejecución.**

Una Empresa naviera promovió Queja en contra de la citada autoridad porque conoció que ésta inmovilizó sus cuentas bancarias a fin de hacer efectivos dos créditos fiscales a su cargo, los cuales a la fecha de la inmovilización no se encontraban firmes, pues uno de ellos se encontraba siendo materia de un medio de defensa y, respecto del otro, se encontraba transcurriendo el plazo para interponerlo; aunado a que la Autoridad no le había notificado el oficio mediante el cual le hubiere comunicado la inmovilización ordenada. Al rendir el informe que se le requirió, la Autoridad indicó que no tenía conocimiento del medio de defensa interpuesto en contra de uno de los créditos fiscales determinados a la quejosa, pues fue derivado de la Queja tramitada ante esta Procuraduría que conoció del mismo y por lo tanto, indicó que solicitaría la desinmovilización parcial de las cuentas bancarias de la Contribuyente; por lo que respecta al segundo crédito, señaló que al no estar garantizado dicho adeudo tenía la facultad para ordenar de manera “directa”, esto es, sin llevar a cabo gestiones de cobro previas, la inmovilización de las cuentas bancarias de la Contribuyente.

En el procedimiento de Queja esta Procuraduría demostró a la Autoridad que, si bien tiene la facultad de ordenar la inmovilización de los depósitos bancarios de una Contribuyente cuando a cargo de ésta exista un crédito fiscal que no se encuentre debidamente





garantizado, ello no la exime de cumplir con las formalidades del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal determinado, razón por la cual, dejó sin efectos de manera total la orden de inmovilización de los depósitos bancarios de la quejosa.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON** consigue, con el procedimiento de **Queja**, que la Autoridad fiscal proporcione una nueva e.firma a una Persona que cambió de identidad de género.

Una Persona que cambió de identidad de género promovió Queja ante esta Procuraduría, porque su e.firma se encontraba inhabilitada sin conocer los motivos de ello.

Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, se conoció que si bien es cierto la Contribuyente tramitó un nuevo RFC con motivo del cambio de identidad de género, también lo era que el RFC anterior no se había cancelado, por lo que, la nueva clave no se encontraba asociada con la CURP registrada ante la Autoridad Fiscal en sus bases de datos, lo cual provocó la inhabilitación de la e.firma.

Al respecto, la Autoridad informó el procedimiento que debía realizar la Contribuyente para regularizar su situación fiscal, por lo que después de diversas acciones llevadas a cabo por este *Ombudsperson*, la quejosa informó que se había cancelado el RFC anterior y que el nuevo RFC ya se encontraba vinculado con su CURP, por lo que obtuvo una nueva e.firma.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**PRODECON logra, a través del procedimiento de Queja, que el SAT realice la baja de un crédito fiscal declarado nulo por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), y devuelva al Contribuyente un billete de depósito otorgado para garantizar el interés fiscal de dicho adeudo.**

Un Contribuyente promovió Queja para que la Autoridad fiscal le informara las razones por las cuales había solicitado la modificación y aumentar el monto del billete de depósito que otorgó para garantizar el interés fiscal de un crédito fiscal, no obstante que éste fue declarado nulo por el TFJA, por lo que también solicitó que dicho adeudo se diera de baja de las bases de datos del SAT.

Al rendir su informe, la Autoridad fiscal señaló que si bien el Contribuyente había promovido un Juicio Contencioso Administrativo en contra del crédito fiscal y solicitado la suspensión de su ejecución, lo cierto era que la suspensión fue concedida condicionando su efectividad a que se otorgara la garantía del interés fiscal correspondiente, lo cual realizó después de que el TFJA emitió la sentencia en dicho juicio, mediante la exhibición de un billete de depósito que no cumplía los requisitos previstos en la tabla 32 del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, pues omitió asentar su Registro Federal de Contribuyentes, además de que se expidió por un monto menor al del crédito fiscal a su cargo, por lo que procedió a requerirle las modificaciones pertinentes.

No obstante, dado que la referida sentencia declaró la nulidad del crédito aludido y causó firmeza, la autoridad procedió a dar de baja de sus sistemas el adeudo, así como a comunicarle al Contribuyente la improcedencia para calificar la garantía ofrecida y a poner a su disposición el billete de depósito.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

*(Quejas y Reclamaciones)*

**PRODECON logra, por medio del procedimiento de Queja, que el SAT precargara en el aplicativo digital de la Declaración anual de personas morales, la información correspondiente a pérdidas fiscales.**

Un Contribuyente promovió Queja porque el aplicativo de la Declaración anual de personas morales del ejercicio fiscal 2020, en el rubro de “Utilidad fiscal del ejercicio”, no consideraba las pérdidas fiscales pendientes de aplicar, no obstante que presentó una Declaración complementaria por el ejercicio 2019, tal como se lo indicó la Autoridad fiscal en respuesta a un caso de aclaración.

Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la Autoridad fiscal indicó que ya se había precargado en el aplicativo del SAT la pérdida fiscal de la Contribuyente en el ejercicio fiscal 2019, por lo que ésta pudo presentar su Declaración anual 2020 correctamente.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

*(Quejas y Reclamaciones)*

**Con motivo del procedimiento de Queja, PRODECON consigue que una Persona Moral cancele diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) emitidos por error a varios contribuyentes.**

Diversos contribuyentes promovieron Queja ante esta Procuraduría toda vez que reconocieron que una Persona Moral con la cual no sostenían relación alguna, expidió diversos CFDI's a su nombre. Derivado de las acciones de investigación realizadas por PRODECON con la Persona Moral, en su carácter de retenedor, esta última informó que efectivamente no tenía ninguna relación con dichos contribuyentes y que ello había ocurrido por un error que cometió la empresa contratada para timbrar la nómina, lo cual subsanó al cancelar los comprobantes emitidos.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

*(Quejas y Reclamaciones)*

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT realice la baja un crédito fiscal que había sido declarado nulo mediante sentencia firme pero que se encontraba reflejado en la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de un Contribuyente, y posteriormente emitiera una nueva en sentido positivo.**

Un Contribuyente promovió Queja con la finalidad de que la Autoridad actualizara su Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, toda vez que se reflejaba un crédito que se había declarado nulo mediante sentencia firme, por lo que había ingresado un caso de aclaración y escrito ante el SAT para solicitar la actualización de sus sistemas, sin embargo, no había obtenido respuesta.

La Autoridad exactora manifestó que si bien mediante la aclaración y el escrito presentados la Contribuyente informó y proporcionó la sentencia que declaró la nulidad del crédito, la Autoridad no fiscal que lo determinó y fue parte dentro del juicio de nulidad había sido omisa en informar al respecto, por lo que realizaría gestiones con esta última a efecto de validar dicha sentencia.

En ese sentido, PRODECON realizó acciones de investigación con la Autoridad competente y ésta a su vez validó que se declaró la nulidad del crédito, por tanto, el SAT actualizó sus sistemas respecto al crédito determinado a la Contribuyente y emitió su Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales actualizada en sentido positivo.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS le indique a un Patrón el procedimiento para regularizar el registro del número de seguridad social (NSS) de un trabajador que había sido dado alta de manera errónea, y le proporcione una Constancia con la antigüedad correcta del trabajador.**

Un Patrón registró a un trabajador con un NSS erróneo debido a que no coincidía con su fecha de nacimiento, por lo que acudió a la delegación del IMSS correspondiente y le fue asignado otro, sin embargo, tenía incertidumbre sobre la forma de integrar ese número de registro; asimismo, el quejoso advirtió discrepancias en el NSS de su trabajador contenido en las Propuestas de Cédulas de Liquidación de la autoridad con las que él había elaborado, derivado de ello realizó el pago de una diferencia al nuevo número asignado, por lo que acudió a la Queja para que la Autoridad le indicara el procedimiento para obtener el número correcto y solicitar el pago de lo indebido.

Derivado de las acciones realizadas por la PRODECON, la Autoridad manifestó los motivos y fundamentos por los cuales el número que se le había asignado al trabajador era correcto, explicando cómo se conformaba y lo acreditó proporcionando la Constancia de Semanas Cotizadas del IMSS, asimismo, informó el procedimiento que debía seguir la Contribuyente para solicitar la devolución de las cantidades enteradas sin justificación legal al Instituto, con motivo del pago duplicado que efectuó.





## Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional

**PRODECON**, es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Contribuyente demostró que los pagos realizados a diversos médicos por la prestación de sus servicios profesionales independientes resultaban ser deducciones autorizadas, toda vez que acreditó la cancelación contable del registro de las estimaciones de dichos gastos, con motivo de la aplicación del pago efectivamente realizado.

Durante la auditoría del ejercicio fiscal 2016, la Autoridad Revisora observó que la Contribuyente llevó a cabo el registro de estimaciones sobre los pagos a realizar a diversos médicos por la Prestación de servicios profesionales independientes, de las cuales no demostró con documentación comprobatoria soporte haberlas cancelado contablemente, así como tampoco demostró cómo es que se llevaba a cabo la operación correspondiente, motivos por los cuales para efectos fiscales los pagos realizados a los médicos resultaban ser no deducibles.

En su solicitud, la Contribuyente argumentó: i) que las estimaciones registradas, se llevaban a cabo con la finalidad de provisionar el posible importe que en su momento sería pagado a cada uno de los médicos con motivo de la prestación de sus servicios profesionales independientes; ii) que dichas estimaciones se calculan con base en la experiencia que la citada Contribuyente tiene respecto de casos de atención médica similares; iii) que una vez que el paciente ha sido tratado y efectúa el pago correspondiente a la Contribuyente con motivo de su hospitalización, le informa al médico respectivo el importe del pago que le realizará por la prestación de sus servicios, para efecto de que éste emita el comprobante que corresponda; y, iv) una vez que el médico





respectivo emite el comprobante que corresponda por los servicios prestados, la Contribuyente lleva a cabo el pago correspondiente y realiza la cancelación contable de la estimación registrada.

Para efecto de acreditar lo anterior, la Contribuyente exhibió diversa documentación, entre la cual destacaba las pólizas de registro contable relacionadas con la creación de las estimaciones y su cancelación, auxiliares contables a nivel de cuenta y subcuenta, CFDI's expedidos por la Contribuyente a los pacientes, CFDI's expedidos por los médicos a la Contribuyente, papeles de trabajo, integraciones, y estados de cuenta bancarios, documentación e información que se encontraba adminiculada entre sí.

En consecuencia, la Autoridad Revisora reconoció que, con la documentación señalada anteriormente, se acreditó que las estimaciones registradas por la Contribuyente sobre los pagos que se efectuarían a diversos médicos por la prestación de servicios profesionales independientes fueron canceladas con motivo de la aplicación del pago efectivamente realizado a dichos médicos.

De esta forma, la Autoridad Revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que los pagos realizados por dicha Contribuyente a los diversos médicos que le prestaron servicios profesionales independientes sí son deducibles para efectos fiscales.

